

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.
RAD. No. 765204003007-2021-00305-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Noviembre treinta (30) de dos mil
veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **BANCO COOMEVA S.A.** "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle, mediante apoderado judicial abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en contra del señor **ARGEMIRO ARIAS ALVAREZ**, quien se identifica con la C.C. No. 6.355.612, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **ARGEMIRO ARIAS ALVAREZ**, quien se identifica con la C.C. No. 6.355.612, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5**, las siguientes sumas de dinero:

a) **\$69.912.700,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el **pagare No. 00000135002**, aportado a la demanda.

b) **\$5.091.822,00 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, pactados en el pagare base de la demanda.

c) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el literal a), los cuales se tasaran a la tasa mas alta permitida por la ley, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

d) **\$2.958.646,00 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a otros conceptos, pactados en el pagare base de la demanda.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad del demandado **ARGEMIRO ARIAS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 6.355.612, de placas CPY694, CLASE AUTOMOVIL, marca VOLKWAGEN JETTA SEDAN, modelo 2008, color GRIS PLATINO METALICO, matriculado en la Secretaria de Transito de Cali Valle.

26

Librese el correspondiente oficio a la Secretaria de Transito de Cali Valle, a fin de que proceda con la inscripcion del embargo decretado, y remita con destino a este despacho y a costa del interesado certificado de propiedad del vehiculo en el que conste la inscripcion del embargo decretado.

TERCERO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado **ARGEMIRO ARIAS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 6.355.612, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **373-111006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Buga Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Buga Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificacion.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de esa ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado **ARGEMIRO ARIAS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 6.355.612, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-40070** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificacion.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de esa ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

QUINTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado **ARGEMIRO ARIAS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 6.355.612, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-25542** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matricula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificacion.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de esa ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEXTO: Notifiquesse personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones.

27

SEPTIMO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

OCTAVO: TENGASE al abogado. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial del demandante en el presente asunto, conforme a las voces y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCOOMEVA S.A.
DDO: ARGEMIRO ARIAS ALVAREZ
ACD

Recibido en el despacho

134.

10/2/2010

Argemiro Arias Alvarez